





Provincia de Tierra del Fuego, Antartica e Islas del Adántico Sur República Argentina

USHUAIA. 1 4 MAY 2010

VISTO: el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.L. Nº 056/2008, caratulado "S/ MODIFICACIÓN LEY Nº 352 – DECLARACIONES JURADAS" junto con el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 5096-SG Año 2009 caratulado: "S/ MODIFICACIÓN LEY 632 – DECLARACIONES JURADAS" y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial Nº 758 promulgada por medio de Decreto Nº 209/08 de fecha 13 de febrero de 2008, se modifica el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto por la Ley Provincial Nº 352 y reglamentado por el Decreto Provincial Nº 790/97.

Que por medio del Artículo 6 de la mentada Ley se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma dentro de los sesenta (60) días de sancionada, tomando en consideración la recomendación y propuesta que a tal efecto realizará el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en virtud de dicha disposición este Tribunal de Cuentas tomó debida intervención, dictándose a tal efecto el Acuerdo Plenario Nº 1600 con fecha 16 de abril de 2008, por medio del cual se dispuso en su Artículo 1º poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones al Decreto Provincial Nº 790/07 sugeridas en el Dictamen Letra A.L. - T.C.P. Nº 03/08 y lo señalado respecto a la transcripción de la normativa vigente en los distintos formularios, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 758.

Que dicho Acuerdo Plenario fue notificado a la Sra. Gobernadora con fecha 17 de abril de 2008, conforme surge de fs. 41 agregada en las actuaciones TCP VL Nº 056/2008, y de fs. 02 de las actuaciones del Registro de la Gobernación Nº 5096-SG-2009.

Que ante la falta de respuesta, con fecha 25 de agosto de 2009 el Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel Longhitano, remite a la Sra. Gobernadora Nota Nº 747/2009 Letra TCP Pres. (obrante a fs. 49 Exp Gobernación y fs. 43 del Exp. del Registro del TCP) por medio de la cual solicita se informe a este Tribunal de Cuentas el estado de trámite de reglamentación de la Ley Provincial Nº 758.

Que en la misma Nota se indica que dicha reglamentación resulta de fundamental importancia para este Organismo de Control, atento que sin la misma resultan de imposible aplicación las innovaciones realizadas en el régimen de



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ...126

THROUGH HE GRENESS OF THREAD OF RANDO ANTHORISMS OF NATIONAL SEE.

Provincia de Tietra del Franço, Antartida e Islas del Atlantico Sur Republica Argentina

Declaraciones Juradas previsto por la Ley Provincial Nº 352. Por lo que se requirió una pronta respuesta a la información solicitada.

Que con fecha 15 de Septiembre de 2009 la Subsecretaria Legal y Técnica, mediante Nota Nº 394/09 Letra S.L. y T., indica que el área a su cargo se encontraba trabajando en el Proyecto de Reglamentación que oportunamente el Tribunal de Cuentas remitiera al Poder Ejecutivo, destacando que se habían introducido ciertas medificaciones al mismo.

Que asimismo se informa que se habían remitido notas a los distintos Poderes del Estado Provincial como así también a las Municipalidades, Comunas y Organismos con el objeto de que los mismos indiquen los cargos de estructura (orgánica y política) en que se encuentran organizados y que a su criterio se encontrarían abarcados en la obligación de presentación de Declaración Jurada, ello a los efectos de reglamentar correctamente el término funcionario a que alude el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 352, como así también identificar aquellos agentes que tuvieran responsabilidad de disponer o administrar fondos públicos.

Que asimismo hace saber que se encuentran pendientes de respuesta algunas de las solicitudes formuladas, por lo que resultaría conveniente concretar con este Tribunal y/o con las personas que se designaran, una reunión de trabajo con la finalidad de coordinar y unificar los criterios en base a las modificaciones introducidas en el proyecto de reglamentación en cuestión.

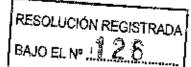
Que mediante Nota Externa Nº 988/2009 Letra TCP – PL CDE Expte. TCP Nº 056/2008 el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suárez, invita a la Sra. Subsecretaria Legal y Técnica a realizar la reunión solicitada en fecha 08 de octubre de 2009 a las 10.00 hs junto con los letrados del tribunal que participaron en la elaboración de proyecto de reglamentación.

Que con fecha 26 de febrero de 2010 ingresa por mesa de entradas la Nota Nº 110/10 Letra S.L.yT. por medio de la cual la Dra. María Laura Alfaro informa que remite las actuaciones con el correspondiente proyecto, habiendo introducido determinadas modificaciones y sin perjuicio de la reunión de trabajo mantenida en el ámbito del Tribunal de Cuentas, ello a fin de que este Organismo de Control efectúe una última revisión previo a la emisión del acto administrativo pertinente.

Que consecuentemente, con fécha 30 de marzo de 2010 la Dra. Sandra Favalli emite Informe Legal Nº 108/10 Letra TCP – CA CDE: Expte. Nº 005096-SG /2009.

Que en el mismo indica que las modificaciones introducidas al Proyecto de Decreto han sido efectuadas en el marco de lo consensuado oportunamente en la reunión de trabajo mantenida con esa Secretaría Legal.







Que en virtud de ello indica la letrada interviniente que no tiene reparos que formular previo a la emisión del acto.

Que posteriormente el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suarez mediante el Informe Legal Nº 109/10 Letra TCP, introduce una modificación al Artículo 4º último párrafo del proyecto de Decreto a emitirse, tendiente a limitar el acceso a la información de las Declaraciones Juradas que no revisten carácter de reservado, señalando que correspondería agregar la frase "el que no podrá ser para su difusión periodística".

Que funda tal modificación en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 653 en el cual se dispone como límite en el acceso a la información, entre otros, el que se afecte la intimidad, privacidad u honor de las personas.

Que al respecto entiende que este Tribunal de Cuentas debería negar la información que fuera solicitada para ser publicada en medios de difusión o periodísticos por vulnerar el citado artículo.

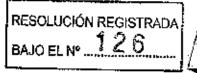
Que al respecto cabe aclarar que las facultades que este Tribunal de Cuentas ostenta como organismo a cargo del Registro de Declaraciones Juradas, se encuentran determinadas en el Artículo 4º, inciso 2) de la Ley Nº 758, en el cual se dispone, respecto de las Declaraciones Juradas que no revisten el carácter de reservadas, que: "Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la que se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe...". -Lo resaltado no es del original-.

Que tomando en consideración que la Ley no impone el límite al pedido de información a quién quiera utilizarlo para su difusión periodística, este Tribunal no puede exceder sus funciones, impulsando una limitación que va mas allá de las limitaciones dispuestas en la Ley Provincial Nº 758.

Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas, este Plenario de Miembros no comparte el Informe Legal Nº 109/10.

Que independientemente de ello, del análisis del Proyecto de Reglamentación remitido surge que en el mismo no se ha incorporado la recomendación efectuada por este Organismo de Control mediante Acuerdo Plenario Nº 1600, tendiente a que se transcriban en los formularios de Declaración Jurada incorporados en los Anexos, los artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial Nº 352, modificada por su par Nº 758.







Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial Nº 50.

Por ella:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, ello en virtud de que se encuentra cumplimentada la intervención que le compete en el proceso de reglamentación de la Ley Provincial Nº 758, conforme lo dispuesto en el Art. 6º de la misma, correspondiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones de su Registro Letra TCP-VL Nº 056/2008 caratulado: "S/ MODIFICACIÓN LEY 632 — DECLARACIONES JURADAS".

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora y a la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia que del análisis del Proyecto de Reglamentación remitido, surge que en el mismo no se ha incorporado la recomendación efectuada por este Organismo de Control mediante Acuerdo Plenario Nº 1600, tendiente a que se transcriban en los formularios de Declaración Jurada incorporados en los Anexos el Proyecto de Decreto, los artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial Nº 352, modificada por su par Nº 758.

ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, a la Sra. Gobernadora con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación Nº 5096-SG Año 2009 caratulado "S/ MODIFICACIÓN LEY 632 – **DECLARACIONES JURADAS**", a fin de que pueda cumplimentar con la reglamentación de la Ley Provincial Nº 758 a su cargo.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, y a la Secretaría Legal y Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5°.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplide, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº

GPAIRST, Christia A. Rightouri Tribunel de Cuerda de la Provincia C.P.N. Bird Arocrip Caballero

Vesel de Audrona

Tribunal de Coerdes de la Provincia

26 _{/2010.-}

Dr. Miguel LONGHITANO VSC1, AROSADO

Tribunal pe Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgius, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"